

EI TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S. A. S** que dentro del expediente No **IH3-11541**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 20 de mayo de 2015--RESOLUCION NÚMERO: S 201500187284. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **RESUELVE---** **ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** al Contrato de Concesión Minera No. **IH3-11541**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, COBRE, MOLIBDENO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **YOLOMBÓ y SAN ROQUE** de éste Departamento, contrato suscrito el 5 de julio de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2011 bajo el código **IH3-11541**; de acuerdo a solicitud presentada por la doctora Adriana María Medina Toro, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.202.022., en su calidad de representante legal (S.) de la Sociedad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia--- **ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar TERMINADO** el Contrato de Concesión Minera No. **IH3-11541**, cuyo titular es la Sociedad denominada **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S. A. S.**, identificada con Nit. 900.076.077-8, y cuyo objeto lo constituye la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, COBRE, MOLIBDENO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **YOLOMBÓ y SAN ROQUE** de éste Departamento; contrato suscrito el 5 de julio de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2011 bajo el código **IH3-11541**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN** del Contrato de Concesión No. **IH3-11541**, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Novena del Contrato. Para el efecto, suscribese un acta de liquidación 'del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la concesionaria en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento **ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la titular para que mantenga la póliza minero ambiental vigente por tres años más, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 280 de la ley 685 de 2001 y la cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión suscrito. Para el efecto, deberá allegar a esta Delegada, dentro de los términos de ley, el o los documentos de prórroga respectivo(s) expedido(s) por la aseguradora, acompañados de los respectivos soportes de pago. **ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme esta Resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, en Bogotá, D.C., para la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección, al señor Alcalde del municipio de los municipios de Yolombó y San Roque, lugares de ubicación del yacimiento y a la autoridad ambiental competente -CORANTIOQUIA-, para su conocimiento y demás fines pertinentes.---**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez cumplido todo lo anterior, archívense las diligencias. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de la titular o a su apoderada legalmente constituida. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-----DAVID SOTO GONZALEZ---**Director de Fiscalización Minera.

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

30 JUN. 2015

Maria Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

a las 7:30 a.m.

Desfijado 06 JUL. 2015

Maria Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

a las 5:33 p.m.

Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín - Colombia

Código Postal 050015

